

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00272-00**

Auto Interlocutorio No. 1065

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022

Revisada la demanda que antecede EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1. Aporte actualizado, es decir, del presente semestre, el certificado de existencia y representación legal de O.C.V. INVERSIONES S.A.S., en el cual conste la representación legal por parte de la señora ISABEL ESCOBAR DE CUCUYAME.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 10 de noviembre de 2020.

2. Aporte un nuevo poder en el cual relacione el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b763edd005d4d52cedc09484c39c2048cb3af26720d20edd7b14206ad1e3bc**

Documento generado en 26/10/2022 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>